

Al contestar refiérase

al oficio N° **04732**

26 de marzo de 2021

**DCA-1300**

Señor  
Taciano Lemos Pires  
Director General  
**HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA  
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)**

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza contratación de urgencia al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social para adquirir en forma directa con oferente idóneo, 796.000 guantes de nitrilo talla S por un costo unitario de ₡169,87; 870.000 guantes de nitrilo talla M por un costo unitario de ₡169,87 y 440.000 guantes de nitrilo talla L por un costo unitario de ₡132,37; para la atención de la pandemia causada por el Corona Virus, cuyo monto máximo total es de ₡341.247.320,00 (trescientos cuarenta y un millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos veinte colones exactos) y por un plazo de dos meses.

Nos referimos a su oficio No. DG-0862-03-21 de fecha 18 de marzo pasado, recibido en esta Contraloría General el mismo día, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

Mediante oficio No. 04298 (DCA-1184) del 22 de marzo pasado, esta División le solicitó a la Caja Costarricense del Seguro Social información adicional, lo cual fue atendido mediante oficio No. GL-DABS-0824-2021 del 22 de marzo pasado.

### **I. Justificaciones de la solicitud**

Solicita autorización para adquirir en forma directa guantes de nitrilo en varios tamaños, los cuales son indispensables para el personal de salud que atiende diariamente a los pacientes contagiados con el virus Covid-19 y otras patologías, esto al amparo del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S y a fin de no afectar la prestación de los servicios y garantizar la integridad del personal de salud.

Indica que la Caja Costarricense de Seguro Social mediante el oficio No. GL-0545-2021/GA-CAED-0166-2020 el 04 de marzo del 2021, suscrito por la Gerencia de Logística y el Centro de Atención de Emergencias y Desastres, realiza comunicado sobre posibles escenarios de escasez o riesgo de desabastecimiento del insumo guantes de nitrilo y necesidad de racionalizar su uso.

Señala que los guantes de nitrilo corresponden a un insumo que es dotado por la Administración a todas las unidades, a través del Almacén General, insumo de primera necesidad en el marco de la emergencia y atención de los pacientes por Covid-19. Indica que no existe un comunicado oficial institucional que indique que no se cuenta con guantes; además los despachos y extra pedidos se indican en cero y se informó de manera verbal que

las unidades deben peticionar aval para el financiamiento de la compra y dice que se tiene conocimiento que la Gerencia de Logística realiza un procedimiento de compra para el abastecimiento.

Argumenta que este insumo es despachado por mes y el consumo ha aumentado de manera significativa, agotando el colchón de seguridad, por lo que requiere contar con las cantidades mensuales de las líneas no disponibles en el Almacén General y despachadas en cero en el mes de marzo, de las cuales se han dado recortes o despachos en cero de manera intercalada inicialmente, hasta tener despacho en cero de los tres códigos, aporta cantidades de consumo mensual.

Indica que el requerimiento es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO PROMEDIO	PRECIO PROMEDIO TOTAL
Guantes ambidextros de nitrilo, color azul o azul violeta, no estériles, tamaño pequeño (equivalente 7 o S)	796.000	¢169,87	¢135.216.520,00
Guantes ambidextros de nitrilo, color azul o azul violeta, no estériles, tamaño mediano	870.000	¢169,87	¢147.786.900,00
Guantes ambidextros de nitrilo. Tamaño grande. No estériles, color azul o violeta	440.000	¢132,37	¢58.243.900,00
			¢341.247.320,00

Señala que mediante oficio No. CEYE-0121-03-2021, suscrito por la Jefatura de Área de Enfermería del Centro de Equipos, se describe la justificación de la necesidad de guantes.

Así las cosas, solicita la autorización en apego a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 42227-MS del día 16 de marzo de 2020, declaración de emergencia nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el Covid-19; así como los artículos 2 y 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, 140 de su Reglamento; así como el numeral 21 de la Constitución Política relacionado con el derecho a la salud.

## II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

**“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención**

*de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”*

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, 796.000 guantes de nitrilo talla S por un costo unitario de ₡169,87; 870.000 guantes de nitrilo talla M por un costo unitario de ₡169,87 y 440.000 guantes de nitrilo talla L por un costo unitario de ₡132,37; para un monto máximo total de ₡341.247.320,00 (trescientos cuarenta y un millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos veinte colones exactos) y por un plazo de dos meses. Sin embargo, se advierte que esta autorización queda sin efecto en caso de que la Administración pueda dar la orden de inicio del contrato producto de la autorización otorgada por esta Contraloría General mediante oficio No. 04197 (DCA-1156) del 18 de marzo del presente año; antes de la fecha límite aquí indicada.

De igual forma, le informamos que se procederá a informar a las Autoridades de la CCSS para que de la compra que están realizando para insumos de esta naturaleza, se rebaje lo concerniente a las cantidades y monto que le correspondía a ese Hospital por el tiempo por el cual se otorga esta autorización.

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja

Costarricense de Seguro Social.

A fin de evitar una lesión al interés público o daños graves a las personas es importante que se procure una gestión más expedita en los procesos de adquisición de este tipo de suministros para que no haya desabastecimiento.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Taciano Lemos Pires en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Natalia López Quirós  
**Fiscalizadora Asociada**

NLQ/AUR/apus

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

**Ni: 8669-9123**

**G: 2021001501-1**

**Expediente: CGR-SCD-2021002334**

